



se publica
cartelera
el 10/06/16

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

DB-PGA-1434

Armenia, 24 de mayo de 2016

Señor
ANONIMO
Ciudad
Armenia, Quindío

ASUNTO: Respuesta petición 2016RE20729

Mediante oficio DJ-PJU-0911 del 4 de mayo de 2016 la Directora Encargada del Departamento Administrativo Jurídico, Doctora Diana Patricia Loaiza Sánchez dio traslado por competencia de la petición ANONIMA recibida el 29 de abril de 2016, donde se informa de la invasión por parte de particulares de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria 280-116 y 280-116197 ubicados en la Manzana 18B, lote 5 y 6 Barrio La Nueva Libertad.

En atención a la solicitud de la referencia sobre los predios ubicados en la MZ 18B, lotes 5 y 6 del Barrio Nueva Libertad, con fichas catastrales N0 010303170014 y N0 010303170018 con números de matrículas inmobiliarias 280-116196 y 280-116197, me permito informarle lo siguiente:

Efectuada Visita Técnica por parte de uno de los profesionales de Topografía adscrito a este Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, y revisada la base de datos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, se encontró que los bienes identificados con las fichas catastrales N0 010303170014 y N0 010303170018 con números de matrículas inmobiliarias 280-116196 y 280-116197 son de propiedad del Municipio en su calidad de bienes de uso público.

Ahora bien, los bienes de uso público gozan con la protección especial de la Constitución Política de 1991 en su artículo 63; señalando que estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Inalienable quiere decir que se encuentran fuera del comercio; imprescriptibles, supone que son bienes que no son susceptibles de ocupación o adquisición por la apropiación privada por el transcurso del tiempo; inembargables, significa que la constitución impide embargos, secuestros o cualquier otra medida judicial tendiente a restringir el uso directo o indirecto del bien.



Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

La ley 9 de 1989 en el artículo 6, inciso tercero determina "los partes y **ZONAS VERDES** que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, **NO PODRÁN SER ENCERRADOS EN FORMA TAL QUE PRIVEN A LA CIUDADANÍA DE SU USO, GOCE, DISFRUTE VISUAL Y LIBRE TRÁNSITO**"

Así las cosas, este Departamento Administrativo realizara el concepto necesario para que el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio de Armenia inicie las acciones y diligencias necesarias para adelantar el proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN DE USO PÚBLICO** en contra de las personas que están ocupando irregularmente el bien inmueble identificado anteriormente.

Esta respuesta por ser la petición de un **ANONIMO** se colgará en la cartelera de notificaciones ubicada en el edificio de la alcaldía de Armenia CAM y se corre traslado al Departamento Administrativo Jurídico.

Atentamente,

YULIETH HERRERA ZULUAGA

Directora

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó: Hernán Felipe J.
Revisó: Julián O.